



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

**ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA.**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las catorce horas con quince minutos del dos de marzo de dos mil dieciséis, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados Yairsinio David García Ortiz, Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo en su carácter de presidente; con la presencia de la secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, el magistrado presidente dio inicio a la sesión y sometió a consideración del pleno un proyecto de acuerdo correspondiente a un juicio turnado a la ponencia Magistrado Yairsinio David García Ortiz. Dicha propuesta, se detalla a continuación:

**SM-JDC-22/2016**  
(Acuerdo plenario de escisión y formación de cuaderno incidental)  
**Yairsinio David García Ortiz**

**PRIMERO. Escisión.** Procede escindir el escrito de la actora referido en el apartado III, atento a lo que enseguida se expone:

El artículo 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación alude a la posibilidad de separar el curso de demanda de un asunto que se encuentre en sustanciación, cuando del mismo se deduzca que hay pluralidad de actos reclamados, o bien, existe diversidad de actores o demandados; y se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo de manera conjunta, al no mediar una causa que así lo justifique.

En la especie, José Luis Álvarez Sánchez presentó un escrito con pretensiones diversas, a saber:

- Demandar el exceso en el cumplimiento de un fallo de esta sala regional, pues en concepto del promovente la autoridad administrativa eliminó la regla de distribución territorial de apoyos ciudadanos sin que esta sala lo hubiera ordenado.
- Plantear su inconformidad en contra del

acto generado en observancia a la decisión judicial en cita, en atención a la presunta omisión de establecer un procedimiento para la verificación de las firmas de apoyo.

Por lo anterior, se advierte que su pretensión en el presente juicio va más allá de cuestionar los vicios que atribuye al acuerdo **CG-A-18/2016**, sino que además busca sostener que la autoridad fue más allá de lo ordenado en la sentencia del juicio SM-JDC-13/2016.

En ese orden de ideas, no es viable atender la totalidad de sus nuevos planteamientos dentro del presente medio de impugnación, pues son ajenos e independientes al juicio tramitado por omisión, de donde resulta procedente separar tales manifestaciones para que sean materia de estudio en la vía procedente, a saber la incidental, en la vertiente de exceso en el cumplimiento de la ejecutoria de esta sala.

Adicionalmente, se estima que los planteamientos en torno a la supresión de la regla de distribución territorial del apoyo ciudadano que hoy cuestiona el actor constituyen materia incidental, pues en la sentencia del juicio ciudadano SM-JDC-13/2016 **no se otorgó plenitud de jurisdicción** al Consejo General del Instituto Electoral del Aguascalientes, sino que, por el contrario, debía actuar ciñéndose a lo ordenado por esta sala. En esa medida —y con independencia de la forma en que el justiciable redacte sus manifestaciones— los actos que una autoridad emite con motivo de una sentencia en la que se le especificaron los cambios que debía operar, sin otorgarle margen de actuación, constituye materia de conocimiento en la vía incidental, por exceso en el cumplimiento.

Por el contrario, la presunta omisión de establecer un procedimiento para la verificación de las firmas de apoyo constituye un supuesto vicio que debe considerarse como propio del acuerdo ahora impugnado, pues constituiría una inacción atribuible a la autoridad responsable en la que sí tuvo libertad de actuación, pues se genera con motivo de un acuerdo previo (CG-A-06/2016) en relación con el ahora controvertido (CG-A-18/2016), razón por la cual debe conocerse en el presente juicio ciudadano SM-JDC-22/2015.

**SEGUNDO. Incidente sobre exceso en el cumplimiento de sentencia.** Exclusivamente en cuanto los planteamientos a través de los cuales el actor sostiene que la autoridad demandada fue más allá de lo ordenado en la ejecutoria del juicio SM-JDC-13/2016, **se ordena formar el cuaderno incidental correspondiente.**



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

En consecuencia, **se ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano judicial, que obtenga una copia certificada del escrito suscrito por el actora y sus anexos, para que proceda con los trámites correspondientes a efecto formar el incidente respectivo y turnarlo a la ponencia del Magistrado Yairsinio David García Ortiz, en términos de lo dispuesto en el artículo 70, fracciones VIII y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizando las diligencias necesarias para ello.

Previa deliberación, fue aprobado el proyecto, por **unanimidad** de votos.

Una vez desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, se declaró concluida a las catorce horas con treinta minutos horas.

Se levanta la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49 y 53, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

3

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**IRENE MALDONADO CAVAZOS**

